



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor n.º 73 junto á Sta. Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 40 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs., tres 40.

ADVERTENCIA.

Los Sres. suscritores de fuera que gusten continuar, podrán avisarlo á la Redaccion; pues ésta se vé en la imposibilidad de remitirles los números de atencion por ignorar quienes sean.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 61.

Circular número 29.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico, recibido á las 11 y 52 minutos de la mañana del dia de hoy me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion al Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza.—Madrid 15 á las 11 y 21 minutos mañana.—Anoche fué admitida por S. M. la dimision del Gabinete Armero. Han sido nombrados:

Presidente y Ministro de Estado, D. Javier Isturiz.

Gracia y Justicia, D. Jose Fernandez de la Hoz.

Guerra, D. Fermin Ezpeleta; y además encargado del de Marina mientras se presenta el propietario.

Hacienda, D. Jose Sanchez Ocaña. Marina, D. Jose Maria de Quesada.

Gobernacion é interino de Fomento, D. Ventura Diaz.

Lo que he dispuesto publicar

para conocimiento de los habitantes de esta provincia.—Zaragoza 15 Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Núm. 62.

Circular número 30.

En la Gaceta de Madrid número 12 correspondiente al 12 de Enero se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Sevilla pidiendo autorizacion para contratar un empréstito de cuatro millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales:

Vista la ley de 25 de Julio de 1856, que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantia los recursos que las leyes les conceden ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligacion de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortizacion y pago de intereses:

Considerando que al tratar la Diputacion de Sevilla de levantar el empréstito mencionado no hace sino cumplir un precepto legal:

Considerando que las condiciones con que se verificó el empréstito levantado por la Diputacion provincial de Madrid y que acepta la de Sevilla para la emision de las acciones, su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías á los accionistas y á la Ad-

ministracion, puesto que reúnen en la parte posible los requisitos señalados respecto á las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno:

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de interes que señala á las acciones pudiera parecer subido, comparado con el de 5 por 100 de las carreteras que puede el Gobierno emitir conforme al artículo 5.º de dicha ley, no lo es en realidad, atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno:

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantia del empréstito son legítimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso de la negociacion, mucho mas cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripcion sino por medio de subasta:

Considerando que, á mas de los beneficios que ha de producir la aplicacion de este empréstito á la apertura de nuevas vias y mejoras de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y ocupacion á gran número de operarios, Vengo de conformidad con el dictamen del Consejo Real, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Sevilla la autorizacion que ha solicitado para contratar un empréstito de cuatro millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociacion de este empréstito.

Dado en Palacio á 10 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Negociado 3.º=Circular.

Dada cuenta á la Reina (q. D. g.)

de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de Barcelona, en que consulta si en el caso de que el Consejo provincial se vea precisado á nombrar por falta de facultativos civiles y de Beneficencia uno castrense jubilado para practicar reconocimientos de quintos y sustitutos en union con el facultativo castrense que segun la ley nombre la autoridad militar, deben abonarse al primero, ó sea al nombrado por el consejo de provincia, los mismos honorarios que á los facultativos civiles:

Considerando que los castrenses jubilados que se nombren por los Consejos provinciales para el reconocimiento de los quintos que han de entrar en caja no están desempeñando este cargo en el concepto de tales profesores castrenses sino como civiles, y que por tanto deben tener los mismos derechos y obligaciones que estos. S. M. de conformidad con el dictamen emitido sobre este asunto por las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien resolver, por acuerdo de 24 del presente mes, que en todos aquellos casos en que los Consejos provinciales comisionen para el indicado objeto á los profesores castrenses, deben estos tener los mismos derechos que la ley de reemplazos vigente concede á los profesores civiles.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Diputacion de esa provincia, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 14 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Núm. 63.

Circular número 31.

En la Gaceta de Madrid número 15 correspondiente al día 15 de Enero se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.
Negociado 3.º.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Teruel lo que sigue:

»Remitido á informe de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente promovido por la Diputacion de esa provincia, consultando si en el caso de resultar inútil para el servicio militar un mozo sustituido por cambio de número á quien se llama para cubrir la responsabilidad de su sustituto en un sorteo posterior, debe entrar en su plaza el número siguiente ó perder un hombre el ejército, y si puede admitirse una escepcion de las comprendidas en el art. 76 de la ley de quintas vigente que alegue el sustituto, y en caso afirmativo, á quién debe eximirse, si á este ó á su sustituto, las referidas secciones, con fecha 27 de octubre último, han consultado lo siguiente:

»La mayor parte de esta consulta se halla hoy resuelta por la Real orden de 29 de Agosto último, y por lo informado en 8 del presente mes acerca de un caso consultado por el Consejo provincial de Murcia, relativo al mozo Joaquin Ubeda, sustituido en el reemplazo de 1853, y que ahora aparece hallarse inútil:

En la citada Real orden se dispone que el sustituto por cambio del número, ó menor de 26 años, que en tal concepto sirva en el ejército activo, esta obligado á ingresar en los cuerpos de la reserva, así como el sustituido debe cubrir personalmente, ó por cualquiera de los medios que permite el art. 139 de la ley, la plaza que resultan vacante en el ejército activo, á consecuencia del ingreso de su sustituto en las filas de la reserva:

En el informe citado se consultó, por las razones que en él se esponen estensamente, que cuando el sustituido resulta ser inútil, debe quedar sin cubrir la plaza que este deberia ocupar en el ejército activo por la salida de sustituto á las filas de la reserva; por manera que aquella Real orden resuelve el destino que han de tener sustitutos y sustituidos cuando á aquel toque la suerte de Miliciano provincial, y en el citado informe se espresa lo que en justicia debe resolverse cuando resulta ser inútil el sustituto.

Hállanse, pues, resueltos estos dos extremos de la consulta de que se trata, y resta solo por resolver el otro que la misma abraza, relativo á si ha de admitir el Consejo provincial la escepcion que alegue y corresponda al sustituto en la actualidad y en caso afirmativo quien ha de

ser declarado exento, si el sustituto ó el sustituido.

La resolucion de este extremo debe ser una consecuencia y estar en consonancia con la posicion en que quedan sustitutos y sustituidos por la Real orden de 29 de Agosto citada.

Si por esta Real orden se llama al sustituto á cubrir la plaza que le ha correspondido en Milicias provinciales, este tiene derecho á ser juzgado y á que se le respeten, como á todos los demas sorteados para la Milicia provincial, las excepciones legítimas que pueda tener, ya se expongan por sí, ya por medio de otra persona á su nombre con arreglo al art. 81 de la ley de reemplazos, y á ser exceptuado en su caso por ellas del servicio de la Milicia, que es al que es llamado por la ley, cubriéndose su plaza con el número que le siga, sin perjuicio de las obligaciones que tengan entre sí sustitutos y sustituidos por el contrato de sustitucion que celebraran.

Reasumiendo, pues, las Secciones opinan:

1.º Que respecto al destino que deben tener sustitutos y sustituidos, debe obrarse con entera sujecion á lo que previene la Real orden de 29 de Agosto último.

2.º Que si resulta ser inútil un sustituido al ser llamado para cubrir la plaza que su sustituto deja vacante en el ejército activo, debe quedar sin cubrir esta plaza.

Y 3.º Que al sustituto debe admitirsele y juzgársele las excepciones que por sí ó por otra persona á su nombre se expongan con arreglo al artículo 76, segun queda manifestado.»

Y habiéndose dignado resolver S. M. por acuerdo de 24 del presente mes, de conformidad con el preinserto dictamen; y que esta resolucion se circule á todos los Gobernadores de provincia para que sirva de regla general en casos semejantes, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

De la de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para los fines que se expresan en la preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de ..

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 15 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Núm. 64.

Circular número 32.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, procurarán la captura del demente Ciriaco Arrieta, natural de Azpeitia, en Guipuzcoa y de las señas que á con-

tinuacion se espresan, fugado del departamento de su clase en 9 del actual y caso de conseguirse ponerlo con las debidas seguridades á mi disposicion. Zaragoza 15 Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Señas del Arrieta.

Edad 26 años, estatura 5 pies, color bueno, barba clara, nariz regular, ojos garzos, pelo negro, lleva uniforme de los de su clase que se compone de chaqueta y pantalon de paño pardo con vivos verdes, alpargatas y sombrero blanco.

Núm. 65

Circular número 33.

Habiendo caido al Canal Imperial en las inmediaciones de Tudela el carabnero Francisco Burbide, hallándose practicando el servicio de sustitucion y no teniendo la menor noticia de su paradero á pesar de las diligencias practicadas en su busca, he acordado encargar á los Alcaldes de los pueblos próximos al citado Canal con sus disposiciones con objeto de que si apareciese el cadáver del citado Burbide en la jurisdiccion que á ellos corresponda sea recogido, formando al efecto las diligencias oportunas, remitiéndolas al Gefe de dicha fuerza destacado en Tudela á fin de que puedan unirse al expediente que se instruye sobre dicho suceso. Zaragoza 15 Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Núm. 66.

Circular número 34.

En 9 de Mayo del ano último, salió del pueblo de Albore, provincia de Guadalupe con direccion á esta provincia, en busca de trabajo Florencio Tello, natural de dicho pueblo y cuyas señas se espresan á continuacion y como hasta la fecha no haya sido posible averiguar su paradero; encargo á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad procuren indagarlo, y caso de conseguirse ponerlo en conocimiento de este Gobierno á la mayor brevedad. Zaragoza 15 de Enero de 1858 — Angel de Lossada.

Señas de Florencio Tello.

Edad 16 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, viste calzon y chaqueta de paño pardo, chaleco de lana negro, faja azul, calzado de albarcas, medias azules rayadas, capa de paño pardo á medio

uso, tiene una cicatriz ó señal en la frente, y carece de cédula de vecindad.

Núm. 67.

Circular número 35.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, procurarán averiguar el paradero de Manuel Sancho, natural de la provincia de Soria cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de conseguirlo proceder á su detencion y remision á este Gobierno, por hallarse reclamado por el Alcalde del Burgo, por robo de ropas hecho á Juan Frote de dicha vecindad. Zaragoza 15 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Señas de Manuel Sancho.

Estatura baja., color rojo, un ojo regañado, viste al estilo de los de su provincia.

Núm. 68

Circular número 36.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, procurarán la captura de Segundo Vilda Lopez, natural de Zazcar, provincia de Burgos, cuyas señas se espresan á continuacion y caso de conseguirla, ponerlo á mi disposicion para remitirlo al pueblo de su naturaleza como comprendido en el alistamiento y sorteo de la quinta del año próximo pasado. Zaragoza 15 Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Señas del prófugo.

Edad 22 años, estatura 5 pies 6 líneas, ojos y pelo negro, nariz larga, color moreno.

Núm. 69.

D. Jose Dufo, Administrador principal de hacienda pública de esta provincia, y presidente de la comision de avalúo y repartimiento de la Capital.

Hace saber: Que el repartimiento de la cuota de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, y cantidades adicionadas por gastos é interes comun, pagaderas en el año actual por los contribuyentes de la espresada Capital, está terminado.

En su consecuencia y á fin de oír las reclamaciones de agravio á que pueda dar margen, se espon-

drá al público dicho reparto, en los días 15 al 22 del actual mes ambos inclusive durante las ocho horas de 9 de la mañana á 3 de la tarde, y 6 á 8 de la noche; en cuyo período estará de manifiesto en la Secretaría de la Comision, establecida en la Administracion principal de Hacienda pública, á los fines espresados Zaragoza 14 de Enero de 1858.—José Dufóo.

Núm. 70.

Diputacion Provincial de Zaragoza.

Esta Diputacion provincial ha acordado proceder á la venta de 356 olmos grandes y 600 pequeños, que se hallan en un vivero de la pertenencia de la misma, sito en los términos de esta capital é inmediato al puente de Jalon, y 7000 mas que se encuentran en otro vivero sito en el término de Mallen, habiendo sido tasados los primeros á 2 reales cada uno, los segundos á 15 rs el ciento, y los últimos á 4 rs. uno. Las personas que quieran interesarse en la compra de dichos árboles, podrán concurrir á la subasta que se celebrará á las 12 del dia 19 del mes actual en el salon de sesiones del Palacio de S. E. en cuyo acto se rematarán á favor del mejor postor. Zaragoza 12 de Enero de 1858.—El Gobernador Presidente, Angel de Lossada—El Vocal vice Seertario, Julian Callizo.

Núm 71.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA M. N. M. L. M. H. Y S. H.
ZARAGOZA.

El Ayuntamiento constitucional de Zaragoza, subastará públicamente en el dia 30 de Enero próximo el Teatro cómico principal de la misma por tiempo de tres años y bajo el pliego de condiciones que aprobado por el Sr. Gobernador de a provincia se halla de manifiesto en su Secretaria.

Y se anuncia al público para que los que gusten interesarse en dicha subasta puedan presentarse en las salas Consistoriales el referido dia y hora de las doce de la mañana, en que tendrá lugar, y quedará adjudicado en favor del mejor postor. Zaragoza 30 de Diciembre de 1857.

Jaime Muntadas.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reinoso, secretario.

Núm 72.

D. Miguel Moreno Cano, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: que en los autos que mas adelante se espresan, se ha publicado y firmado la sentencia siguiente.—Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 31 de Diciembre de 1857: el Sr. D. Miguel Moreno Cano Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, seguidos á instancia de D. Juan Manuel Gomez y Terrer, como cesionario de D. Sisto Gomez de Terrer aquel de Olivés, y este de S. Martín del Rio, mi procurador D. José Sanz, contra Teresa Sanchez, D. Tomas Sanz., D. Agustin Gimeno, como tutor y curador de Manuel, Concepcion y Manuela Gimeno, D. Anselmo de la Cruz, Josefa Peyro, D. José España, Carmen Gimeno, Teresa Gomez Terrer, Joaquin Muñoz, Eugenia Perez, Manuel Perez Guerrero, D. Patricio Lopez y Francisco Perez Garcia, y en su rebeldia los estrados del tribunal sobre pagos de pensiones censuales vendidas; resultando que por escritura otorgada en 6 de Junio de 1723, D. Ignacio Bueno de Bernabé, y D.ª Maria Antonia Perez Cabo Sangil, impusieron un censo gracioso de diez mil sueldos jaqueses de capital, con quinientos de pension ánuua, grabando especialmente tres fincas rústicas que poseian en los pueblos de Olves y Munchbrega; las cuales hoy se hallan en poder de D.ª Teresa Gimeno, D.ª Teresa Gimeno Terrer, D. José España como marido de Doña Carmen Gimeno, D. Anselmo de la Cruz, Josefa Peiro, viuda Cancio Perez, en representacion de sus hijos Severo y Javiera Joaquin Muñoz y Eugenia Perez, Teresa Sanchez, D. Tomas Sanz, Faustina Cuerrero, y enyas 29 últimas pensiones están en descubierto por falta de pago.—Resultando: que dicho censo fué adjudicado por los imponentes á la capellanía que hoy obtiene D. Sisto Gomez de Terrer, quien como tal capellan y por escritura otorgada en 4 de Junio de 1855, codió y remuneró en favor del demandante D. Juan Manuel Gomez, todos los derechos pertenecientes á la espresada capellanía, en cuya virtud ha reclamado como cesionario de dicho su hermano, la declaracion del derecho á percibir las veinte y nueve últimas pensiones censales.—

Resultando asi mismo: que emplazados en forma los demandados, y previos los demás requisitos de la ley, no han comparecido aquellos, habiéndose sustanciado el pleito en su rebeldia.—Considerando: que la escritura de cesion hecha por el capellan D. Sisto Gomez de Terrer, concede al demandante el derecho que ejercita en estos autos.—Considerando: que los tenedores de las fincas especialmente grabadas con el censo, no han escepcionado la paga de las pensiones que aquel se cree con derecho á percibir.—Considerando: que D. Juan Manuel Gomez pretende hacer estensiva la carga del censo á dos números de bienes no especificados por los imponentes, fundado en la cláusula de hipoteca general que contiene dicha escritura.—Considerando: que el gravámen no puede hacerse estensivo á fincas no denominadas.—Vistos los autos y lo alegado y probado por el demandante.—Vistas las leyes del Reino que determinan la clasificacion de las obligaciones hipotecarias y las demás atinentes.—Vistos los artículos 1190 y demas concordantes de la ley de enjuiciamiento civil.—Fallo: que debo declarar y declaro que Doña Teresa Gimeno, D.ª Teresa Gimeno Terrer y D. José España, como marido de Doña Carmen Gimeno, D. Anselmo de la Cruz, Josefa Peiro, viuda de D. Cancio Perez, en representacion de sus hijos Severo y Javiera, Don Joaquin Muñoz y Eugenia Perez, Teresa Sanchez Terrer, D. Tomas Sanz y Faustina Gimeno, vienen obligados á responder á D. Juan Manuel Gomez de las veinte y nueve pensiones censales reclamadas en estos autos, como poseedores respectivos de las dos heredades situadas en Olivés, denominadas la Vegatilla y Val de Prisco, y de la viña tambien denominada la Baraja en el término de Munchbrega, las cuales satisfarán en la proporcion que cada uno posee, y les condeno espresamente en costas por iguales partes, absolviendo de la demanda á Agustin Gimeno en representacion de sus hijos Manuel, Concepcion y Manuela. Notifiquese esta sentencia, y hágase notoria en la forma prevenida por la ley, publicándose ademas en el Boletin oficial de la provincia, á los efectos que ella espresa; definitivamente juzgando asi, lo pronuncio, mando y firmo.—Y á fin de que llegue á noticia de todos, en puntual observancia de lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, mando publicar y fijar el presente.—Dado en Calatayud á 31 de Diciembre de 1857.—Miguel Moreno Cano.—De orden de S. S., Francisco Torralba.

Núm. 73.

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el espediente de pobreza instado por Antonio Perez, soltero, mayor de edad, vecino de esta villa, contra Joaquina Romero viuda de Rafael Raga y sus hijos vecino de Paracuellos de la Rivera, para litigar despues con estos, seguido por sus trámites legales, bajo el dia 10 del actual se pronunció sentencia por el Sr. Juez del partido, cuyo tenor es el siguiente.—Sentencia.—En el incidente de pobreza que ante mí pende y se sigue en este Juzgado, entre partes de la una Antonio Perez, soltero, vecino de La Almunia, y de la otra Joaquina Romero, viuda de Rafael Raga, y sus hijos, vecinos de Paracuellos de la Rivera, y en su rebeldia, con los Estrados del Tribunal, sobre que se declare pobre al precitado Antonio Perez, sirviente en elase de cebadero en la posada de los palacios: Visto: Resultando que dicho Perez no posee bienes de ninguna clase y que únicamente cuenta con su salario eventual segun declaran los tres testigos que se han examinado durante el término de prueba y lo confirma el silencio y rebeldia en que se han declarado los contrarios: Vistos los artículos 179, 181 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil en las que se dispone que la justicia se administre gratuitamente á los pobres los beneficios que estos han de disfrutar, y que el que viva de su jornal ó salario eventual tiene obcion á la declaracion de pobreza: Considerando que Antonio Perez ha probado que no cuenta con otros medios de subsistencia que el salario de cebadero, y por consiguiente que se halla comprendido en el caso primero del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil: Fallo, que debo de declarar y declaro al citado Antonio Perez pobre y con obcion á los beneficios que la ley dispensa á los declarados tales en el artículo 181, y conforme á lo dispuesto en el artículo 1190. Publíquese esta sentencia en el Boletin oficial ademas de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos en la forma prevenida en el artículo 1183. Asi por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firmó. Dado en La Almunia á 14 de Diciembre de 1857.—Enrique Morales.—D. S. O., Prudencio Moreno.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Grisel hace saber, que hallándose confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial se halla espuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento del mismo desde el dia 8 al 16 inclusive del presente mes, para que los contribuyentes y terratenientes espongan las reclamaciones que juzguen convenientes.

El Ayuntamiento constitucional de Sta. Cruz de Moncayo anuncia, que el repartimiento correspondiente á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por el cupo señalado á dicho pueblo y sus recargos del presente año, se halla en pública exposicion en su secretaria desde el dia 10 hasta el 18 inclusive del presente mes de Enero.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Inogés, hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, que desde el dia 6 al 14 del actual mes, estarán de manifesto en la secretaria los repartos de la contribucion de inmueble: lo que se anuncia á fin, de que las personas que se crean agraviadas puedan interponer sus reclamaciones dentro de dicho término, pues pasado no se admitirán, así como en ningun caso á los que segun la orden circular de 6 de Noviembre de 1852, no hayan presentado ó rectificado en tiempo hábil la relacion de su riqueza.

El Ayuntamiento de Piedratajada y Marracos hace saber á los terratenientes del mismo, que el reparto de la contribucion territorial del presente año se halla de manifesto en la secretaria del mismo desde el 12 al 20 de los corrientes ambos inclusive á fin de que durante dicho término puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Novillas, hace saber que el reparto de la contribucion territorial se hallará expuesto desde el dia 10 al 18 del actual en la secretaria, á fin de que todos los contribuyentes que gusten puedan enterarse de la que les ha correspondido, y hacer las reclamaciones que hubiere lugar.

El Ayuntamiento constitucional de Quinto, hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, que desde el dia 10 hasta el 18 del actual ambos

inclusive, se hallará expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en los sitios de costumbre de este pueblo, en cuyo tiempo podrán hacerse las reclamaciones que se crean convenientes, pues pasado dicho término, no se admitirán.

El Ayuntamiento constitucional de Villafeliche, hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, que desde el 8 al 16 del actual se hallará de manifesto en la secretaria del mismo, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, para que puedan enterarse de las cuotas estampadas y puedan hacer las reclamaciones consiguientes; pues pasado dicho término, no se oirá ninguna.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Villalba, hace saber: que formado el repartimiento de la contribucion que, por bienes inmuebles, cultivo y ganadería, debe cobrarse en el presente año de 1858, estará espuesto al público por término de ocho dias, en los cuales podrán los que se crean perjudicados reclamar por escrito al mismo, presentando su instancia á la Secretaria.

El Ayuntamiento de Gotor, hace saber á los terratenientes que desde el 7 al 15 del presente mes, ambos inclusive se hallará de manifesto en la Secretaria del mismo el reparto de la contribucion territorial del presente año, en cuyo término podrán examinarlo y hacer las oportunas reclamaciones.

El Ayuntamiento constitucional de pueblo de Lumpiaque, hace saber á los contribuyentes en su distrito municipal y sus apoderados que el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el presente año 1858, estará de manifesto en la secretaria del mismo desde el dia 6 al 14 inclusive, pues pasado dicho plazo no se oirá ni admitirá reclamacion alguna.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Grisen ha procedido al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año, y á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, se halla de manifesto en la secretaria por el término de 8 dias, que finirán en 20 de Enero, en cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Botorrita hace saber á los contribuyentes en su distrito municipal y sus apoderados, que el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el presente año 1858, estará de manifesto en la secretaria del mismo desde el 10 al 18 del presente mes ambos inclusive, y que pasado dicho plazo no se oirá ni admitirá reclamacion alguna.

El repartimiento de la contribucion formado para 1858 en la villa de

Paniza se halla espuesto al público en su Secretaria de Ayuntamiento, en la que se enterarán los contribuyentes de las cuotas que se les han impuesto.

El Ayuntamiento de Erla hace saber que el repartimiento de la contribucion territorial de dicha villa se halla espuesto al público en la Secretaria del mismo desde el 8 al 16 del corriente mes de Enero, dentro de cuyo término se oirán las reclamaciones que los interesados tengan que hacer.

El Ayuntamiento de Belmonte hace saber á todos los contribuyentes del mismo, que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, se halla de manifesto por espacio de 6 dias, para que acudan á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas.

El Ayuntamiento y Junta pericia de Viver de Vicor ha terminado el reparto de la contribucion de inmuebles de este año; lo que se hace saber al público para que en el término de 6 dias acudan á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Habiéndose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles para el corriente año, se hace saber á todos los contribuyentes de Mara, para que en el término de 6 dias, acudan á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas.

El Lunes primero de Febrero próximo á las 12 y media del dia, tendrá lugar en la sala mayor de estas casas consistoriales, la segunda canchale de remate, para la venta en pública subasta de las fincas propias del Ayuntamiento, que á continuacion se espresan.

Una corraliza denominada Mateo Cabello en la dehesa de Valdetellas de esta jurisdiccion; afrontante por cierzo á la de Cabezo moro, por bochorno á los comunes de Fustiñana y Cabanillas y por su centro á las corralizas de la Plana y Tranquilla, con su corral para cobijamiento tasada con dicho corral en 95346 rs. en que ha hecho postura D. Francisco Moneo.

Otra corraliza llamada de la Tranquilla, en la misma dehesa de Valdetellas; afrontante por cierzo á la de Balsaforada; por bochorno á los comunes de Fustiñana y Cabanillas y por el centro á las del Gamonar y Mateo Cabello, con corral para cobijamiento; tasada con el corral en sesenta y seis

mil ciento treinta y cuatro reales vellon cantidad en que ha hecho postura el mismo Moneo.

Y se anuncia al público para conocimiento de los que quier an interesarse en la subasta, previniéndose que los pliegos de condiciones están de manifesto en la secretaria de mi cargo y se leerán en el acto Tudela 12 de Enero de 1858.—Por acuerdo de S. S., Nicolás Falces, secretario.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Tauste, en sesion que celebró el dia 10 del corriente mes ha determinado proveer la Secretaria del mismo el dia 22 de Febrero próximo viniente, con la dotacion de 4800 rs. anuales y 6000 despues del fallecimiento del jubilado D. Fermin Estaregui, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la secretaria de dicha Municipalidad hasta el espresado dia.

A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.—En la imprenta de este periódico hay á la venta una partida de papel superior pautado para niños, de Iturzaeta, portado con el lomo á la izquierda cara mayor comidada de los mismos: otra partida de Doctrinas en papel, que se espenden á medio real ejemplar. Tambien se encuentran relaciones duplicadas que dá todo contribuyente á la Administracion principal de Hacienda, para la apertura, cesacion ó traspaso de toda clase de establecimientos, á 8 mrs. ejemplar, estampillas ó letras de cambio en blanco á 14 rs. el 100, partes para posadas á 4 rs. el 100, y bonitos versos para envolver caramelos y de dos líneas para caracolas á 48 rs. resma; sirviéndose tambien media resma; y por manos sueltas á 4 rs. vn. una.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Lécera tiene de manifesto en su Secretaria y por término de 8 dias, el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, en cuyo plazo podrán hacer los contribuyentes, las reclamaciones que estimen convenientes.

El Ayuntamiento constitucional de Mediava hace saber que hallándose confeccionado el reparto de la contribucion Territorial se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros espongan las reclamaciones que juzguen convenientes.

ZARAGOZA:

Imp. y lit.ª del COMERCIO á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75, 1858.